

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº CXXXVI — MES X

Caracas, lunes 3 de agosto de 2009

Número 39.233

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Arturo Rojas Briceño, como Viceministro de Gestión Socioeconómica del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas SENIAT

Providencia por la cual se suprime la Unidad de Tributos Internos de Valle de la Pascua, adscrita a la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Llanos.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como Presidentas del Fondo Mixto de Promoción Turística de los estados que en ellas se indican.

Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Empresa C.A. Hotel Turístico de Puerto La Cruz.

Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragantiques

Providencia por la cual se delega en el ciudadano Félix García Mata, la firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Rafael Peñalver Bermúdez, como Director General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, adscrito al Despacho de la Viceministra de Desarrollo Académico de este Ministerio

Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se declara la extinción por decaimiento del Título Administrativo Definitivo en los Oficios que en ellas se mencionan, emitidos por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones por Delegación del extinto Ministerio de Transporte y Comunicaciones, hoy Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, en los términos que en ellas se indican.

Actas.

Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olga Marlene Yépez, como Directora General de la Dirección General de Planificación de Mediano Plazo, adscrita al Despacho de la Viceministra de Planificación y Desarrollo Económico, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias FONACIT

Providencia por la cual se delegan en la ciudadana Adriana Mora Acevedo, las atribuciones que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

«Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Constitucional que anula la Ley de Pensiones y Jubilaciones de los Funcionarios o Empleados Públicos dependientes del estado Mérida de fecha 15 de diciembre de 1975, publicada en la Gaceta Oficial del estado Mérida del 30 de enero de 1976»

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

Contraloría General de la República
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mileidis Narváez Correa, como Contralora Interventora de la Contraloría Municipal del Municipio Tomás Lander del estado Miranda.

Resolución por la cual se interviene la Contraloría del Municipio Santa Bárbara, del estado Monagas.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE BENEFICIOS Y FACILIDADES DE PAGO PARA LAS DEUDAS AGRICOLAS DE RUBROS ESTRATEGICOS PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

PRIMERO. Se modifica la denominación del Título del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Beneficios y Facilidades de Pago para las Deudas Agrícolas de Rubros Estratégicos para la Seguridad y Soberanía Alimentaria, en la forma siguiente:

LEY DE BENEFICIOS Y FACILIDADES DE PAGO PARA LAS DEUDAS AGRÍCOLAS DE RUBROS ESTRATÉGICOS PARA LA SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIA

SEGUNDO. Se modifica el artículo 3, en la forma siguiente:

Beneficios y facilidades

Artículo 3. Se otorgará a los beneficiarios de la presente Ley, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, los siguientes beneficios y facilidades:

1. Por parte de los entes financieros del sector público y los Bancos Universales y Comerciales: la reestructuración de créditos otorgados al sector agrícola para el financiamiento de los rubros estratégicos mencionados en el artículo 2 de la presente Ley, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Que se encuentren vencidos al 31 de julio de 2009.
- Que, aún encontrándose vigentes al 31 de julio de 2009, el beneficiario demuestre que enfrentó contingencias o eventualidades ajenas a su voluntad, las cuales hubieren provocado la pérdida de capacidad de pago para satisfacer las deudas contraídas con los entes financieros.

Se entenderá que el obligado carece de capacidad de pago cuando, para la satisfacción de la deuda contraída deba efectuar la disposición o gravamen de bienes de su propiedad indispensables para el desarrollo de la actividad agrícola financiada, o bienes necesarios para su subsistencia, o la de su familia; o se vea obligado a gestionar nuevos préstamos, no destinados a inversión productiva, sino al pago de la deuda original.

Considerando que la declaratoria de cesación de efectos de un acto administrativo, en principio corresponde a la propia Administración, mediante la aplicación de la figura del "Decaimiento", la cual procede ante el presupuesto de desaparición o modificación de las condiciones, de hecho o de derecho, necesarias para la subsistencia del mismo y que sirvieron en su momento de sustento para que fuese dictado.

Considerando que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 9 *ejusdem*, este Despacho debe resolver las instancias o peticiones que se le dirijan o bien declarar, en su caso, los motivos que tuviere para no hacerlo.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la **EXTINCIÓN** por decaimiento del Título Administrativo Definitivo contenido en el Oficio N° 00669 de fecha 16 de julio de 1990, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, hoy Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, mediante el cual se autorizó el inicio regular de las transmisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, Frecuencia 99,1 MHz, Canal 16, Clase "A", en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta; a favor del ciudadano **ARTURO GIL**; en virtud del fallecimiento del mismo.

SEGUNDO: Declarar la **CESACIÓN** de los efectos jurídicos del Título Administrativo Definitivo contenido en el Oficio N° 00669 de fecha 16 de julio de 1990, emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, hoy Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, a favor de **ARTURO GIL**, mediante el cual se autorizó el inicio regular de las transmisiones de la estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, Frecuencia 99.1 MHz, Canal 16, Clase "A", en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta.


TERCERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de transformación presentada por la sociedad mercantil **SUPER K LA KARIBEÑA, C.A.**

CUARTO: Declarar **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo iniciado por la sociedad mercantil **SUPER K LA KARIBEÑA, C.A.**, y **ORDENAR** a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el archivo de la solicitud que dio origen al mismo.

QUINTO: Ordenar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones el **ARCHIVO** del expediente administrativo a nombre **ARTURO GIL**, en el Archivo Central de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

SEXTO: NOTIFICAR el texto íntegro del presente acto, y de los recursos que procedan contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 Emitido y publicado,
DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Ministro
 Segundo Decreto N° 6.627 de fecha 3 de marzo de 2009
 Gaceta Oficial N° 39.130 de fecha 3 de marzo de 2009

ACTA CONSTITUTIVA ESTATUTARIA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)"

Yo, **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 8.370.825, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, según consta en el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima denominada "**BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)**", de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.646 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.146 de fecha 25 de marzo de 2009, mediante el cual el Presidente de la República autorizó la creación de la referida empresa, la cual se registrará por este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma:

TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "**BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)**" y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

CLÁUSULA SEGUNDA: Tendrá por objeto principal el acondicionamiento, mantenimiento, desarrollo, administración, explotación y aprovechamiento del conjunto de instalaciones, bienes y servicios que comprende la infraestructura aeronáutica civil propiedad de la República Bolivariana de Venezuela; con el propósito de garantizar el tránsito aéreo con seguridad, fluidez, eficacia, economía, calidad de servicio y en beneficio de la comunidad, todo ello en el marco de la política socialista de transporte que dicte el Ejecutivo Nacional, pudiendo asociarse, cooperar o ejecutar actividades conexas relacionadas necesarias para el desenvolvimiento, desarrollo y cumplimiento de su objeto social.

igualmente, ejercerá las siguientes funciones:

- Formular propuestas de nuevas infraestructuras aeronáuticas y de navegación aérea;
- Dirección, coordinación, explotación y gestión de los servicios de seguridad en los aeropuertos;
- Fomento y desarrollo de cuantas actividades estén directa o indirectamente relacionadas con las actividades previstas en este artículo.

La sociedad podrá realizar proyectos de construcción, ejecución de cualquier tipo de obras civil o de ingeniería, fabricar cualquier clase de bienes y productos terminados, exportar e importar cualquier bien o materia prima necesaria, adquirir equipos e infraestructura, elaborar estudios, proyectos, desarrollar actividades relacionadas con la prestación del servicio de transporte aéreo, efectuar transferencia de tecnología a fin de modernizar y desarrollar los sistemas que integran la prestación del referido servicio.

En cumplimiento de este objeto, la Sociedad podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto. Realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad y en resumen la celebración de todo tipo de actividades de lícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Sociedad será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento, en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenar su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, este Documento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la Sociedad es la cantidad de **DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 10.000.000,00)**, dividido y representado en **DIEZ MIL (10.000)** acciones no convertibles al portador cuyo valor nominal es de **UN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs. 1.000,00)** cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, quien ejercerá su representación.

CLÁUSULA SEXTA: El patrimonio de la empresa "BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER)", en su condición de empresa matriz, estará integrado por los siguientes bienes y servicios:

- Todos los que actualmente están afectados al funcionamiento de los siguientes Aeropuertos: Aeropuerto Internacional La Chinita, Aeropuerto Internacional del Caribe General en Jefe Santiago Mariño, Aeropuerto Nacional de la Isla de Coche Teniente Coronel Andrés Salazar Marcano y Aeropuerto Arturo Michelena; y los que se incorporen o adquieran en el futuro por cualquier título.
- Las cantidades percibidas por concepto de derechos por servicios aeronáuticos, cánones, derechos de aterrizaje, estacionamiento, abrigaderos, uso de instalaciones o utilaje, tránsito por los puntos, rutas o aerovías, ayudas y demás ingresos derivados de cualesquiera otros servicios o compensaciones que se presten con motivo a la navegación aérea.
- Los derechos por almacenaje y habilitación.
- Los ingresos por concesiones y autorizaciones.
- Las rentas procedentes de dinero, títulos y valores.
- El producto obtenido en operaciones y negociaciones comerciales.
- Las subvenciones y donaciones.
- Cualquier otro ingreso permitido por la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los Artículos 280 y 282 del Código de Comercio de Venezuela.

CLÁUSULA OCTAVA: El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte de la misma.

CLÁUSULA NOVENA: La reducción del capital de la Sociedad podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción de capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

CLÁUSULA DÉCIMA: Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias. Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad, en proporción al monto de sus acciones, asimismo determinarán el porcentaje de participación de cada accionista en las utilidades obtenidas. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades obtenidas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad a quien se halle inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del

certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente y el cesionario o sus apoderados y por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente de la Junta Directiva el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta.

Recibida la comunicación, el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social, en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista Enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofrecidas a los Accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese plazo el Accionista Enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Si no se puede llegar a un acuerdo sobre el precio de las acciones en venta, se fijará el precio de acuerdo con la valoración que realice una firma especializada, nombrada de mutuo acuerdo por los Accionistas.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad, deberán ser constituidas con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social salvo en los casos que la Ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que requiera el interés de la Sociedad a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada accionista y debidamente recibida por éste, convocatoria que deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

CORTESIA: ENTORNO CA

WWW.SOCIEDADESBOVIVOLIVE

SIA ENTORNO CA

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario.

A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán válidas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que se representada la totalidad del capital, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y en tal caso se actuará en el respectivo orden del día.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: El Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y los demás Ministros que oportunamente pueda designar el Presidente de la República, ejercerán la representación de la República en la Asamblea, las cuales serán presididas por el Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: La Asamblea de Accionistas durante el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

b) Conocer, aprobar o improbar la creación de filiales de la Sociedad Anónima y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.

c) Conocer, aprobar o improbar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.

d) Aprobar o improbar los planes, programas, gestión administrativa y financiera y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad y de las sociedades o entes afiliados.

e) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y para los demás Fondos Sociales, de Previsión o de Garantía que se establezcan.

f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente y fijarles sus honorarios profesionales.

g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.

h) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad.

i) Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad.

j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.

k) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad.

l) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad.

m) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.

n) Examinar y aprobar o improbar el Informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio inmediatamente anterior.

o) Aprobar la apertura o cierre de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizirlas o cerrarlas.

p) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.

q) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y de los acuerdos o decisiones que hayan tomado. Cada acta será firmada por todos los asistentes a la Asamblea y las copias serán certificadas por el Presidente de la Sociedad. En caso que uno de los Accionistas no quiera o no pueda firmar el acta ya aprobada por la mayoría requerida, se dejará constancia de tal situación.

Las actas de las sesiones de la Asamblea de Accionistas serán transcritas en el Libro de Actas, que será llevado por el Secretario. Asimismo, se anotarán en el Libro de Actas las reuniones que no pudieron celebrarse por falta de quórum.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas se circulará entre sus miembros para la debida suscripción dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Los proyectos consolidados, informes anuales de las Juntas Directivas, Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: La administración de la Sociedad corresponde a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de sus Directores Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo período.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: El Presidente y Directores, podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de las Filiales o entes afiliados de la Sociedad, siempre y cuando lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses, o cuando la convoque su Presidente a solicitud de dos (2) de sus miembros.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente y el Secretario, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos quince (15) días continuos de anticipación a la fecha pactada para tal reunión, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el

consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros, al menos con diez (10) días continuos de antelación.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no menor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva convocatoria, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente. Si no encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean precedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el séptimo (7º) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente será dirimente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el Libro de Registro de Actas, en orden correlativo ascendente, por cada año fiscal, deberán ser suscritas por todos los asistentes y constar en las mismas los votos salvados de los miembros de la Junta Directiva, que hayan optado por tal posición, respectiva motivación, sus copias serán certificadas por el Secretario de la Junta Directiva. En caso de que uno de los miembros no quiera o no pueda firmar la acta, en la misma se dejará constancia de tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Representar a la Sociedad por medio de su Presidente, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- Autorizar al Presidente para el otorgamiento de poderes generales o especiales en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- Representar a la Sociedad en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- Proponer a la Asamblea las modificaciones de los estatutos que considere necesarias.
- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- Planificar las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- Supervisar las actividades de las sociedades filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
- Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal y de las sociedades o entes filiales.
- Otorgar poderes especiales o generales, según sea el caso. En dicho poder se establecerán las facultades a ser ejercidas.
- Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los

mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.

- Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas la estructura organizativa y funcional de la sociedad y sus respectivas modificaciones, así como los manuales y reglamentos que regulen dichos aspectos.
- Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Contralor Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela.
- Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más de los miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios de la Sociedad.
- Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Pérdidas y de Ganancias, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, a la consideración de la Asamblea de Accionistas con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la compañía.
- Autorizar la celebración de contratos que superen las diez mil unidades tributarias (10.000 U.T.), pudiendo delegar esta facultad de acuerdo con la reglamentación interna especial que al efecto se dictare.
- Someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas todas las contrataciones que superen las quince mil unidades tributarias (15.000 U.T.).
- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad están a cargo del Presidente, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Representar a la Sociedad, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- Ejecutar los actos de comercio de la compañía, administrar los recursos, negocios e intereses de la compañía con las atribuciones que les señala este Estatuto y aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. Pudiendo, en consecuencia, entre otros: suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores, firmar contratos, pedidos y órdenes de compra, efectuar y ordenar que se realicen los cobros otorgando los recibos correspondientes, realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos, contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobre giros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la compañía aprobadas por la Asamblea de Accionistas.

- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.
- f) Redactar todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- g) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- h) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- i) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la compañía y de los resultados de sus operaciones.
- j) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Sociedad tendrá un Representante Judicial y su respectivo suplente, quienes serán de libre elección y remoción por la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Sociedad y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive los procedimientos de equidad, para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos de posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; suscribir documentos públicos y desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias y, en general, para realizar todos los actos que considere más convenientes para la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas son a título meramente enunciativo y no limitativo. Sin embargo, el Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, hacer posturas en remate o afianzarlas, necesita la previa autorización escrita de la Junta Directiva. El Representante Judicial por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales generales o especiales que requiera la Sociedad con las facultades que considere pertinentes para la mejor defensa de los derechos e intereses de ésta, con las limitaciones anteriormente señaladas para el ejercicio de sus atribuciones. El Representante Judicial informará a la Junta Directiva acerca de los poderes que hubiere otorgado en el ejercicio de esta facultad.

Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su suplente, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquel. En caso de falta absoluta del Representante Judicial, hará las veces de éste su suplente hasta que la Asamblea designe el nuevo Representante Judicial.

CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: La Sociedad tendrá un Secretario Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser elegido o removido, en cualquier momento por el Presidente de la Sociedad. Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.

- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad y que conforme a la ley deben ser inscritos o participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

TÍTULO III DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: La Sociedad contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

TÍTULO VI DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La Sociedad tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

TÍTULO VII DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La contabilidad de la Sociedad será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: El primer ejercicio económico de la Sociedad comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA: Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad, así como de sus créditos y obligaciones.

Con posterioridad al cierre de cada ejercicio económico y dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: Las utilidades Liquidadas y Recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

TÍTULO VIII

DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: La Sociedad será suprimida por las causas siguientes:

- Por el transcurso del término para el cual fue constituida la Sociedad que los Accionistas hayan decidido prorrogarlo.
- Por la falta o cesación del objeto de la Sociedad o por la imposibilidad de conseguirlo.
- Por la quiebra de la Sociedad, decretada por el Tribunal competente aunque se celebre convenio.
- Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a menos que los Accionistas acuerden lo contrario.
- Por decisión unánime de los Accionistas.
- Por cualquier otra causal prevista en la normativa aplicable.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Presentada alguna de las causas mencionadas, se convocará a la Asamblea de Accionistas en un término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra la causal, para que acuerde la supresión de la Sociedad, lo cual dará inicio al proceso de liquidación de acuerdo con las reglas establecidas por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

TÍTULO IX

AVISOS Y NOTIFICACIONES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva-Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepagado en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Las comunicaciones enviadas por correo aéreo se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos que se identifican a continuación:

Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, piso 21 - Caracas-Venezuela - Código Postal 1060.

TÍTULO X

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: De conformidad con la Cláusula Quincuagésima Séptima del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Rafael Augusto Contreras Hernández

C.I. V-3.977.288

DIRECTORES PRINCIPALES

Maria Elena Delgado Graterol

C.I. V-6.524.571

Francisco Garrido Gómez

C.I. V-6.968.037

Julier Torres Dávila

C.I. V-9.470.849

María Ana Varlese Rivero

C.I. V-8.205.290

DIRECTORES SUPLENTE

Maoly Belisario Tovar C.I. V-16.022.793

Santiago Pérez Beñano C.I. V-10.684.313

Martín Medina Velazco C.I. V-17.401.278

Vestalete Manaure C.I. V-10.838.637

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Se autoriza al ciudadano HENRY EDUARDO ARDILA CASTRO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.182.857, para que proceda al registro de esta Acta Constitutiva y Estatutos Sociales por ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil.

Forma parte integrante de este documento, el Decreto N° 6.646 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.148 de fecha 25 de marzo de 2009, con el propósito de que sea adscrito al respectivo Cuaderno de Comprobantes.



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL C.A. METRO LOS TEQUES

Hoy, Veintiuno (21), de Julio de 2009, a las 09:00 a.m. se reunieron en las instalaciones de la C.A. Metro Los Teques, ubicado en la Avenida Bicentenario Centro de Economía Comunal Alí Primera (CECAP), Piso 3, en la ciudad de Los Teques, los ciudadanos VICTOR HUGO MATUTE LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.056.540, en su carácter de Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, titular de SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) acciones monto que equivale al noventa y ocho coma sesenta por ciento (98,60%) de las acciones de la empresa y ALIRIO DE JESÚS MENDOZA GALUÉ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.846.963, en su carácter de Alcalde del Municipio Guacaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, titular de VEINTE (20) acciones lo cual representa el cero coma cero cero dos por ciento (0,002%) del total de las acciones de la empresa. En este estado, el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado, quien representa el accionista mayoritario, con una participación accionaria del noventa y ocho coma sesenta por ciento (98,60%), presidió la Asamblea y previa verificación de que se encontraba representada SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA (702.670) acciones, equivalentes al noventa y ocho por ciento coma seiscientos dos por ciento (98,602%) del capital social de la Compañía; se declaró válidamente instalada la Asamblea. El Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, se dirigió a los accionistas con el fin de dar a conocer y resolver acerca de los Puntos del Orden del día; a saber: PUNTO ÚNICO, Designación de la Nueva Junta Directiva de la C.A. Metro Los Teques. Como la palabra el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado y propuso a los Asambleístas, designar en representación de la C.A. METRO DE CARACAS a los Directores Principales y sus correspondientes suplentes que conforman la Junta, quedando constituida la Junta Directiva a partir de la presente fecha como a continuación se expone: el ciudadano VICTOR HUGO MATUTE LÓPEZ, venezolano, mayor de edad,